

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución"

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 044/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061809

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió Solicitud de Información a la que correspondió el folio 1613100061809 en la que, el **C. OSCAR VÉLEZ** solicitó:

"De acuerdo al Art. 6 Constitucional, y al Art 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, y con base en el Art. 104 de la Ley General de Vida Silvestre y del Art. 138 del Reglamento de la misma, solicito la INFORMACIÓN DEL PADRÓN DE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD ARRIBA SEÑALADA, el cual me fue imposible encontrarlo en su página web, para conocer el listado de aquellas personas que han incurrido en violaciones a las disposiciones de la LGVS y su reglamento, principalmente en materia de importación de ejemplares, partes y derivados" (sic)

II. Mediante Oficio PFFPA/4.3/12C.6/1814/2009 del 12 de noviembre de 2009, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros hace del conocimiento del Comité de Información que no se cuenta con la información solicitada, señalando que actualmente las áreas involucradas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran realizando las gestiones necesarias a efecto de desarrollar el mismo tanto legal como administrativamente y conforme a lo previsto en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre, y 138 de su Reglamento.

III. Inconforme con la respuesta el **C. OSCAR VÉLEZ** interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en el que argumentó los siguientes conceptos de agravios:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Con fundamento en los artículos 6, 8, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de acuerdo a los artículos 26, 45, 49, 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIP), interpongo el siguiente RECURSO DE REVISIÓN, pues la autoridad competente en materia de Protección Ambiental, en este caso la PROFEPA no respondió ni proporcionó la información solicitada que es de su competencia tal cual lo estipula el Art. 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que textualmente señala: "La Secretaría (SEMARNAT) tendrá a su cargo la elaboración del padrón de infractores a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre a nivel nacional, el cual será público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental; estará disponible a través de la página en Internet de la PROFEPA y contendrá la

Página 1 de 5



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución"

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 044/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061809

causa que haya motivado la infracción, describiendo los datos relativos a la ubicación del predio, del ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre que hubiera dado origen a la infracción, nombre de la persona infractora, la descripción de la infracción y el precepto legal infringido, así como los datos de la resolución respectiva y su forma y fecha de notificación. La inscripción de los infractores en dicho padrón se realizará hasta que la resolución administrativa que haya determinado la infracción cause estado, teniendo la autoridad la obligación de notificar previamente al infractor de que se trate, de su inclusión en el padrón. En el oficio PFFA/5.3/12C/0019/10 emitido por la PROFEPA a mi persona el día 13 de enero, se me comunica que la información solicitada no existe, por lo que no entiendo ¿Cómo está estipulado en la ley nacional que las PROFEPA deberá presentar al público "dicho padrón de infractores" en su página web o en algún medio accesible y resulta que dicha información no existe? Sin que se me explique u oriente respecto a las razones de la inexistencia de tal información. Por lo anterior, ante ustedes interpongo mi recurso de revisión (sic)

IV. A través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, se notifica al Comité de Información de esta Procuraduría por conducto de la Unidad de Enlace, la Resolución pronunciada en el Recurso de Revisión 322/10 y en la que en su considerando Sexto se establece:

*"...Por lo tanto, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que efectúe la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en caso de no contar con el padrón tal como lo refiere el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, declare formalmente la inexistencia siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y entregue el listado de infractores con el que cuenta, esto es, la información en la que se basan para obtener los antecedentes correspondientes como lo manifiestan en sus comunicados de prensa.*

*De igual manera se **instruye** a la PROFEPA para que haga entrega al recurrente la declaración de inexistencia emitida por su Comité de Información, misma que deberá de contener expresamente las razones técnicas y jurídicas por las cuales el sujeto obligado aún no cuenta con el padrón de infractores especificado en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento"*

V. Mediante oficio PFFA/5.3/12C.6/0238/10 de fecha 23 de marzo del año en curso, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros la información en los términos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución"

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 044/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061809

ordenados por el citado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en la Resolución que nos ocupa.

VI. Mediante Oficio PFFPA/4.3/12C.6/356/2010, de fecha 06 de abril del año en curso, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros remite a la Unidad de Enlace las siguientes consideraciones:

"...solicito que en cumplimiento a dicha resolución gire sus apreciables instrucciones para que a través del Comité de Información de este Órgano Desconcentrado se declare formalmente la inexistencia del padrón de infractores previsto en los artículos 104 y de Lay General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento. Lo anterior en virtud que se ha efectuado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a nivel institucional para localizar lo requerido a través de los sistemas de información institucionales con los que se cuenta.

Por lo anterior, con base en la justificación técnica y jurídica que a continuación se detalla:

1. En los términos del artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, respecto a que la obligación por parte de la Autoridad de "...notificar previamente al infractor de que se trate, de su inclusión al padrón", esta obligación no se ha llevado a cabo por parte de esta Procuraduría, razón por la cual hasta el día de hoy no se cuenta con el padrón de infractores en materia de vida silvestre. Esto es, en el artículo referido existen dos requisitos legales que necesariamente deben cumplirse antes de la inscripción de un infractor en el Padrón, lo que implica que se debieron efectuar acciones tales como identificar en las unidades administrativas las resoluciones que hayan causado estado y posteriormente recabar la información respecto algún medio de impugnación o defensa, con el objeto de determinar la misma situación, y de esta manera tener certeza jurídica para no afectar indebidamente a algún particular.

2. Al interior de la PROFEPA, las áreas responsables de la instauración y seguimiento de los procedimientos administrativos en materia de protección a la vida silvestre y los recursos naturales, no cuentan con la información necesaria para la conformación de un padrón de infractores de conformidad con el artículo 138 el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Asimismo, a la fecha no se cuenta con un mecanismo de gestión administrativa para la conformación del propio padrón.

3. En el reglamento interior de la SEMARNAT vigente, no existe un precepto legal del que se desprenda la atribución expresa respecto a la obligación de conformar y

Página 3 de 5

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución"

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 044/10 SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061809

publicar el padrón de infractores directamente por parte de alguna unidad administrativa al interior de la PROFEPA, tal y como se hace alusión en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, dictada por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (foja21); sin embargo de acuerdo a las atribuciones específicas con que cuenta cada Unidad Administrativa se concluyó que, para efecto de la integración y elaboración del padrón de infractores, es necesaria la intervención de diversas Unidades Administrativas, quienes de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, se considera se encuentran facultadas para participar de forma activa en una o varias de las etapas de su conformación.

4. ... es imprescindible contar con la determinación de criterios y lineamientos que puntualicen las acciones necesarias para cada una de las unidades participantes a fin de integrar un Padrón de infractores de vida silvestre en términos de Ley, para ello, actualmente se están revisado los criterios a través de los cuales se establecen los procedimientos internos que deben ser observados al momento de conformar, actualizar y publicar el Padrón de Infractores."

CONSIDERANDO

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar las manifestaciones de inexistencia de información que realicen las Unidades Administrativas de la PROFEPA, en términos de lo que establecen los artículos 118 fracciones XLIV y XLV, y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de

Página 4 de 5

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución"

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 044/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061809

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se declara la inexistencia del Padrón de Infractores a que se refieren los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento, derivado de la solicitud de información presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1613100061809 por el **C. OSCAR VÉLEZ**, en virtud de las razones técnicas y jurídicas que se han hecho valer por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, que se contienen en el antecedente VI de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que en cumplimiento de la Resolución pronunciada en el Recurso de Revisión a que se ha hecho referencia, entregue copia de la Resolución de este Comité número **044/10**, donde se declara la inexistencia del Padrón de Infractores a que se refiere la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, al recurrente y se ingrese a la página de Internet de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el apartado que corresponda, remitiendo al citado Instituto las constancias respectivas a fin de que se tenga por cumplimentada en tiempo y forma.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día ocho de abril de dos mil diez.


Lic. Jemina García Castrejón
Presidenta del Comité de Información de la PROFEPA.


Lic. Manuel Eduardo Tirado Becerril
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.


Lic. Karla Isabel Acosta Resendi
Titular de la Unidad de Enlace